

¿Cómo identificar y tratar las violaciones del derecho humano al agua?

aplicación del enfoque de derechos humanos



*Agua Contaminada. No Beber.



Índice

- 1** El agua: un derecho humano no garantizado 3
- 2** El derecho al agua 5
- 3** ¿Cómo identificar violaciones del derecho al agua? 8
- 4** Ejemplos de violaciones del derecho al agua 12
- 5** ¿Qué puede hacer usted?
Cómo luchar contra violaciones del derecho al agua 20
- 6** Referencias e información adicional 22

Segunda edición revisada y actualizada: 2009

Autoras:

Maike Gorsboth (Red Ecuménica del Agua)
Ester Wolf (FIAN Internacional)

Publicado por:

Pan para el Mundo/Brot fuer die Welt
Staffenbergstraße 76
70184 Stuttgart
Alemania

Pan para el Mundo es una organización de desarrollo que trabaja bajo los auspicios de las iglesias protestantes de Alemania. Desde 1959, la organización trabaja para contribuir a erradicar el hambre y la pobreza en los países en desarrollo. En marzo de 2003, Pan para el Mundo lanzó una campaña por el derecho humano al agua. Uno de los principales objetivos de esta campaña ha sido contribuir a fortalecer la red internacional en defensa del derecho humano al agua. Como parte de estos esfuerzos, Pan para el Mundo ha sido uno de los fundadores de la Red Ecuménica del Agua (REDA), red internacional de iglesias y organizaciones relacionadas con iglesias que promueve la conservación, la gestión responsable y la distribución equitativa del agua para todos. FIAN, Foodfirst Information & Action Network, se formó en 1986. Era la primera organización internacional de derechos humanos que lucha por la realización del derecho a una alimentación adecuada, como prevé la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos. FIAN Internacional consiste de secciones nacionales presentes en África, Asia, América del Sur y Europa.

Traductores:

Esther Rey Losada,
Carlos Aizpurua

Diseño:

echtweiss | Corporate Design, Heidelberg
www.echtweiss.de

Impreso en papel reciclado:

abcdruck, Heidelberg

Imágenes:

Tobias Berking (portada)
Mohan Dhamotharan (4, 7)
FIAN (6, 11, 19)
Sebastian Röttters/FIAN (12)
Astrid Deschberger (14)
Tom Kruse (15, 20, 21)
Germán Jácome, Coordinadora (16-18)

1

El agua: un derecho humano no garantizado

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.”¹

Alrededor de **900 millones de personas** en todo el mundo carecen de acceso a agua salubre y suficiente, para beber, cocinar o para la higiene personal.² Esto, junto con la falta de un saneamiento adecuado, provoca la muerte de unas 2 millones de personas al año, la mayoría de ellas son niños. Muchos más sufren a diario la falta de agua y enfermedades asociadas al agua, o tienen que hacer frente a pérdidas de ingresos y a una menor educación, como resultado de los problemas de salud asociados al agua y del laborioso trabajo de recolecta de agua.

Los más pobres son los principales afectados por la falta de agua salubre, porque muchos de ellos sacan el agua de las llamadas “fuentes no mejoradas”, que representan un peligro para la salud, como es el caso de los pozos no protegidos y los vendedores de agua a precios elevados:³

- El abastecimiento (básico) de agua del 60% de los hogares más pobres depende de las fuentes no mejoradas, frente a un 10% de los hogares ricos.⁴
- Más de 8 de cada 10 hogares sin acceso a agua están situados en zonas rurales.⁵
- Dos tercios de las mil cien millones de personas sin acceso a agua viven en Asia.
- La cobertura es peor en el África Subsahariana, donde sólo un 58% de la población tiene acceso a fuentes mejoradas de agua potable.⁶
- En algunos países, pasar cinco horas diarias recogiendo agua para las necesidades de la familia es algo habitual. Las mujeres y las niñas, especialmente en África y Asia, son las que cargan el agua en sus espaldas.

A pesar de que se han logrado algunos progresos en los últimos diez años, la situación se caracteriza por la necesidad desesperada de conseguir más mejoras y más rápidamente. Además de los problemas relacionados con la insuficiencia de recursos financieros y de conocimientos técnicos o la escasez de fuentes de agua en los países en desarrollo, la falta de **voluntad y compromiso políticos**

pliación y mejora del acceso al agua. En muchos casos, la mala gestión y la falta de interés de las autoridades no sólo imposibilita una mejora de la situación, sino que incluso provoca un deterioro de la misma, pues privan a las personas del acceso existente a agua. Entre los principales problemas se encuentran la discriminación y la negligencia deliberada hacia los pobres y marginados, que no pueden defenderse ni reivindicar sus derechos.

El **enfoque de derechos humanos** puede ser útil en estas situaciones. Dicho enfoque destaca ante todo la responsabilidad de los Estados: el derecho humano al agua es el derecho de todos a tener acceso a un agua adecuada y los Estados tienen la obligación de hacer todo lo posible para garantizar este derecho a toda persona, sin discriminación.

Cuando los Estados no cumplen con sus obligaciones, el enfoque de derechos humanos permite hacerlos responsables. Se trata del acceso al agua no sólo como una obligación moral, sino también como una reivindicación política y jurídica. Con este enfoque, se ha conseguido que se preste cada vez más atención al derecho humano al agua. Grupos de la sociedad civil de todo el mundo lo utilizan para dar a conocer el incumplimiento de los Estados y para exigir una mejor administración y gestión del agua.

En 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, publicó la **Observación General n.º 15 (OG 15)** sobre el derecho al agua. Este documento de las Naciones Unidas aclara varios aspectos del derecho al agua y enumera las obligaciones generales y específicas de los Estados con respecto a este derecho fundamental. Define además que el acceso a un saneamiento adecuado es parte del derecho al agua porque la falta de acceso a un saneamiento adecuado “constituye la principal causa de contaminación del agua y de las enfermedades relaciona-

es, en demasiadas ocasiones, lo que retrasa la necesaria am-

das con el agua” (OG 15, párr. 1). El documento proporciona así una medida para las políticas, las leyes y la acción administrativa de los gobiernos y ayuda a demostrar sus carencias.

Es alentador comprobar que, desde que se imprimió por primera vez este folleto en 2005, se ha progresado aún más en el reconocimiento, la definición y la aplicación del derecho humano al agua:

- El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pidió a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) que hiciera un estudio sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes **en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y al saneamiento** que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. El informe⁷ se publicó en agosto de 2007 y tuvo en cuenta las opiniones de todos los Estados y partes interesadas que aportaron sus contribuciones. Se trató de un paso importante en el reconocimiento y definición ulteriores de derecho al agua dentro del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas (véase el capítulo 2: El derecho al agua en el ámbito internacional).
- En marzo de 2008, el Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución por la que se reconocen las obligaciones de derechos humanos con respecto al acceso

1 Comité de derechos económicos, sociales y culturales: Observación general N° 15 (2002). El derecho al agua. U.N. Doc. E/C.12/2002/11, párr. 2

2 OMS / UNICEF: Meeting the MDG Drinking Water and Sanitation Target. A Mid-Term Assessment of Progress. Ginebra 2004. Esta cifra no refleja a todos aquellos que tienen acceso a una fuente de agua salubre cerca de sus hogares, pero que no pueden conseguir la cantidad necesaria de agua por no disponer de los medios para pagarla.

3 Consulte OMS / UNICEF 2004; OMS / UNICEF: Water for life. Making it Happen. Ginebra 2005.

4 OMS / UNICEF 2004, p. 20

5 Programa conjunto OMS/UNICEF de monitoreo del abastecimiento de agua y del saneamiento <http://www.wssinfo.org> (datos de 2004)

6 Programa conjunto OMS/UNICEF (datos de 2004)

7 Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH): Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. Agosto 2007



al agua y al saneamiento, y nombró por primera vez una “**Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento**”.⁸

- 2008 fue declarado el Año Internacional del Saneamiento por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con el fin de estimular a los Estados miembros y al sistema de las Naciones Unidas a incrementar la sensibilización sobre las cuestiones del saneamiento, y a promover actividades encaminadas al cumplimiento del Objetivo de Desarrollo del Milenio de garantizar la sostenibilidad ambiental y – en este contexto – a “reducir a la mitad, para 2015, la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento”.⁹
- Un número cada vez mayor de gobiernos han reconocido el derecho humano al agua y han contraído compromisos para incluir y realizar el derecho en sus constituciones, legislación y políticas: ya en 2004, el pueblo de **Uruguay** decidió por referéndum popular incorporar el acceso al agua como derecho humano en la constitución uruguaya. El gobierno federal de **Bélgica** aprobó en 2005 una resolución que reconoce el derecho humano al agua. La misma resolución destaca que es preci-

so incrementar la ayuda para el desarrollo destinada al agua potable y saneamiento sin imponer condiciones que obliguen a los países en desarrollo a liberalizar o privatizar sus mercados del agua. En el Foro Mundial del Agua celebrado en México en 2006, **Bolivia, Cuba, Uruguay y Venezuela** presentaron una declaración en la que reconocían el derecho humano al agua.¹⁰ En **Francia**, el Senado Francés aprobó la siguiente enmienda a la ley nacional sobre el agua: “Cada persona tiene derecho de acceso al agua potable para su propio suministro e higiene en condiciones económicamente aceptables”. Y en 2006, Hilary Benn, Secretaria de Estado para el Desarrollo Internacional del Reino Unido, anunció que: “El Gobierno del **Reino Unido** reconoce que el acceso a agua salubre y asequible es un derecho humano”.¹¹ Pese a este aumento del apoyo y reconocimiento, queda todavía un largo camino por recorrer para traducir el derecho humano al agua en un acceso al agua para todos. Además de promover el reconocimiento del derecho humano al agua, tenemos que demostrar que es posible aplicar el derecho al agua en programas, políticas y leyes. Mediante la determinación de las prácticas mejores y la vigilancia de las violaciones a nivel local, todos podemos contribuir a ello.

Pan para el Mundo y FIAN Internacional siguen comprometidos en la promoción del derecho humano al agua y el fortalecimiento de redes internacionales de personas y organizaciones que comparten este objetivo común. Pan para el Mundo es uno de los fundadores de la **Red EcuMénica del Agua (REDA)**. La Red EcuMénica del Agua es una red internacional de iglesias y organizaciones relacionadas con iglesias que promueve la conservación, la gestión responsable y la distribución equitativa del agua para todos, basándose en el reconocimiento de que el agua es a la vez un don de Dios y un derecho humano.

Juntos, hemos preparado esta segunda versión actualizada y revisada de “Cómo identificar y tratar las violaciones del derecho humano al agua”. Su finalidad es ayudar a las comunidades afectadas y a quienes las apoyan en sus luchas a nivel de base, señalando las violaciones del derecho humano al agua, y defendiendo y exigiendo los derechos de las personas y su acceso al agua.

8 Página web de la Experta independiente: www2.ohchr.org/english/issues/water/lexpert
9 El MDG Monitor: <http://www.mdgmonitor.org/goal7.cfm>

10 La “declaración complementaria” fue incluida en el anexo a la Declaración Final del IV Foro Mundial del Agua.

11 DFID (Department for International Development, United Kingdom): Why we need a global action plan on water and sanitation. 2006.

El derecho al agua en el nivel internacional

El presente documento se basa en la **Observación General N° 15** sobre el derecho al agua. Dicha Observación es una interpretación jurídica oficial presentada en 2002 por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, órgano supervisor de la aplicación del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**. Este Pacto, al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o la Convención contra la Tortura, es uno de los principales pactos de derechos humanos adoptados y supervisados en el marco del sistema de derechos humanos de las Naciones Unidas. Lleva en vigor desde 1976 y, actualmente, 160 Estados lo han ratificado, contrayendo así una serie de obligaciones. Esto significa que están obligados a aplicar lo establecido por el Pacto a nivel nacional.¹²

En el Pacto, no se menciona directamente el derecho al agua. No obstante, la Observación General N° 15 establece que está incluido en el derecho a un nivel de vida adecuado y en el derecho a la salud, recogidos en los artículos 11 y 12 de dicho Pacto. Asimismo, la Observación General hace referencia a diversos órganos del derecho internacional y a una serie de documentos de validez internacional en los que se reconoce el derecho humano al agua.¹³

La Observación General sobre el derecho al agua es una interpretación, no un tratado. Por ello, no es por sí misma jurídicamente vinculante. Sin embargo, se basa en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en la aceptación general de derechos humanos fundamentales como el derecho a la vida y el derecho a la salud. Se apoya en la autoridad del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que está integrado por expertos independientes los cuales son designados y elegidos por los Estados partes en el Pacto y han recibido de esos Estados el mandato de formular observaciones generales.

El citado estudio de la **Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH)** sobre las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento concluye "que ha llegado el momento de considerar el acceso al agua potable y el saneamiento como un derecho humano". El hecho de que el Consejo de Derechos Humanos encargara este estudio y las contribuciones al mismo de muchos Estados miembros, organizaciones internacionales, ONG, instituciones nacionales de derechos humanos, expertos y representantes del sector privado muestra que el acceso al agua es claramente reconocido no sólo como una cuestión de desarrollo, sino también como una cuestión de derechos humanos. El estudio pide a los Estados que deben "dar prioridad a esos usos personales y domésticos sobre los otros usos, y adoptar medidas para garantizar que esa cantidad suficiente sea de buena calidad, asequible para todos y pueda recogerse a una distancia razonable del hogar de la persona".¹⁴ Además del claro reconocimiento del derecho al agua, el estudio subraya la necesidad de definir mejor este derecho. Destaca la necesidad de instrumentos y mecanismos adicionales al nivel de las Naciones Unidas para afrontar las cuestiones relacionadas con el derecho al agua.

12 Aquí puede encontrar una lista de los Estados que han ratificado el Pacto http://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=IV-3&chapter=4&lang=en

13 Por ejemplo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

14 OACDH 2007, párr. 66

Mecanismos internacionales de vigilancia

Cada cinco años, cada país debe presentar un informe al Comité sobre los esfuerzos realizados y los progresos logrados para la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales dentro del país. Las ONG y las personas individuales podrán presentar al Comité los denominados **informes paralelos**. FIAN presenta periódicamente estos informes paralelos sobre las violaciones del derecho a la alimentación y al agua. En sus observaciones conclusivas, el Comité incluyó durante los últimos años varias recomendaciones que instan a los Estados a respetar, proteger y realizar el derecho al agua y otros derechos conexos.¹⁵

En 2006 la Asamblea General de las Naciones Unidas decidió que el Consejo "realizara un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate (...)".¹⁶ Por consiguiente, el Consejo de Derechos Humanos creó en 2007 un nuevo mecanismo de control, el denominado **Examen Periódico Universal**, que ofrece la posibilidad de examinar las medidas que los Estados miembros han adoptado o han planificado con el fin de respetar, proteger y realizar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.¹⁷ Las cuestiones relacionadas con el derecho al agua pueden afrontarse en este contexto. Se pide a cada Estado miembro del Consejo de Derechos Humanos que presente un informe sobre sus medidas en un ciclo de cuatro años.¹⁸ Se estimula a los Estados a que hagan participar a otras partes interesadas pertinentes en el proceso de preparación de su informe. En el ámbito de este mecanismo se podrá tener en cuenta otra información paralela procedente de dichas partes interesadas, tales como las ONG, instituciones nacionales de derechos humanos, defensores de los derechos humanos, instituciones académicas, instituciones de investigación, organizaciones regionales y otros representantes de la sociedad civil.

Al nivel de las Naciones Unidas, los denominados **Relatores Especiales** son los encargados de la vigilancia de determinados derechos humanos. Algunos de ellos son responsables de los derechos estrechamente relacionados con el derecho al agua (por ejemplo, el derecho a la alimentación, la salud o la educación), lo que significa que intervienen en cuestiones relacionadas con el agua. Además, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas decidió en marzo de 2008 establecer con un mandato de tres años el puesto de un **Experto independiente sobre agua y saneamiento**. Este experto tiene la función de facilitar una mayor aclaración de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua y el saneamiento, así como recoger ejemplos sobre el modo mejor de aplicar en la práctica el derecho humano al agua y el saneamiento.

15 COHRE: Legal resources for the right to water. 2003, p. 98 ss.

16 Asamblea General de las Naciones Unidas: Resolución 60/251. Consejo de Derechos Humanos. (A/RES/60/251). Pueden verse la resolución y otras explicaciones en <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx> 17 Consejo de Derechos Humanos: Resolución 5/1 (18 de junio de 2007)

17 Consejo de Derechos Humanos: Resolución 5/1 (18 de junio de 2007)

18 Los informes se presentan a un grupo de trabajo integrado por los Estados miembros del Consejo y encabezado por el presidente del Consejo.

El derecho al agua en los niveles nacionales y regionales

La finalidad del derecho internacional es que los Estados lo traduzcan en su legislación nacional. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales pide a los Estados en su Observación General 15 que pongan en práctica una estrategia nacional para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Establece que *“Deberán examinarse la legislación, las estrategias y las políticas existentes para determinar que sean compatibles con las obligaciones relativas al derecho al agua, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que no sean congruentes con las obligaciones dimanantes del Pacto.”* (párrs. 47, 46).

Muchos países han incluido ya el acceso al agua salubre en sus **constituciones nacionales**.¹⁹ Algunos de ellos, por ejemplo, Ecuador, Sudáfrica o Uganda, hacen referencia directa al derecho al agua. El derecho a un ambiente salubre o formulaciones similares aparecen mencionados hoy en la mayoría de las constituciones nacionales, lo que permite derivar obligaciones relacionadas con el derecho al agua.²⁰

Hay también varias posibilidades a nivel regional de reivindicar que los derechos económicos, sociales y culturales deben incluir derechos relacionados con el agua. En África, esos derechos han sido reivindicados ya en la **Convención Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos**. En América Latina la institución responsable es la **Corte Interamericana de Derechos Humanos**.



19 Pueden encontrarse ejemplos concretos del reconocimiento del derecho al agua a nivel nacional en el capítulo 5 de COHRE: Legal resources for the right to water and sanitation. International and national standards – 2ª edición, 2008 (<http://www.cohre.org/water>)

20 COHRE: Legal resources for the right to water and sanitation. 2003, p. 45 ss.

Definición del derecho al agua y las obligaciones de los Estados

La Observación General N° 15 define el derecho al agua de la siguiente manera: “El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.”²¹ Esta definición refleja tres factores fundamentales o componentes del derecho humano al agua que siempre han de garantizarse: disponibilidad, accesibilidad y calidad.²²

Disponibilidad:

Implica que tiene que existir una fuente donde las personas puedan obtener una **cantidad** suficiente de agua para uso personal y doméstico. Estos usos abarcan el consumo, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. No sólo debe haber **suficiente** agua para satisfacer las necesidades básicas diarias, sino que el abastecimiento tiene que ser **continuo**.

Accesibilidad:

Evidentemente, de poco serviría que existiera una fuente de agua, si las personas no tienen acceso a ella. Para asegurar la **accesibilidad física**, es necesario que la distancia a la fuente no sea excesiva y que el camino no esté bloqueado o presente peligro. Asimismo, es de suma importancia que las personas puedan pagar los costos derivados del uso del agua. Si el agua no es asequible, la accesibilidad física estará garantizada, pero no así la económica.

Calidad:

El agua debe de tener también la calidad adecuada. Ha de ser **salubre**, lo que significa que no puede suponer una amenaza para la salud de los que la utilizan. Asimismo, su sabor, olor y color han de ser **aceptables**. Para proteger la calidad del abastecimiento de agua, es de especial importancia contar con un **saneamiento** adecuado, dado que la contaminación con bacterias fecales es la principal causa de la mayoría de las enfermedades asociadas al agua.

Para garantizar que las personas pueden disfrutar de su derecho al agua, los Estados tienen que cumplir tres tipos de obligaciones:

Respetar:

Un Estado que respete el derecho al agua no interfiere directa o indirectamente en el disfrute del derecho al agua. Esto significa que el **propio Estado** no puede denegar el acceso al agua de las personas, por ejemplo, mediante la contaminación de los recursos hídricos provocada por compañías estatales o mediante expulsiones forzadas.²³

Proteger:

En muchos casos, no son los Estados, sino compañías privadas o particulares, los que privan a las personas de su acceso al agua. Esto ocurre, por ejemplo, cuando las empresas privadas excluyen arbitrariamente a ciertos usuarios del abastecimiento de agua o cuando las actividades industriales contaminan o agotan los recursos hídricos. Por ello, las autoridades de los Estados están obligadas a proteger frente terceros el derecho al agua de cada persona.²⁴

Realizar:

Además de preservar el acceso a un agua adecuada, los Estados deben promover de forma activa la plena realización del derecho al agua. Esto incluye que se deberá suministrar agua suficiente a las personas que carecen de acceso al agua por razones ajenas a su voluntad. Deberán establecer sistemas de abastecimiento y saneamiento de recursos hídricos, así como mejorar los ya existentes, especialmente en las zonas rurales y urbanas pobres. Asimismo, el derecho al agua deberá ser reconocido y recogido en la legislación y políticas nacionales.²⁵

Los Estados tienen que cumplir estas obligaciones y realizar el derecho al agua a **nivel nacional**, mediante políticas y legislaciones apropiadas. Una estrategia nacional de recursos hídricos debe recoger la manera de lograr la realización del derecho al agua y establecer además objetivos, políticas y plazos de aplicación claros. Para responsabilizar a los Estados de sus actuaciones, es fundamental que las víctimas de violaciones tengan la posibilidad de reclamar su derecho, así como una compensación, ante un tribunal u otra institución.

La realización del derecho al agua requiere gestión, tecnología y recursos financieros. Muchos países confrontan grandes desafíos – y cuentan con muy pocos recursos. Se precisa tiempo para crear la infraestructura necesaria, establecer el marco jurídico pertinente, cambiar las prácticas administrativas, etc. Por ello, el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no obliga a los Estados a la realización plena del derecho al agua de un momento a otro, sino que les obliga a lograr una **realización progresiva** a lo largo del tiempo. No obstante, esto no ha de servir de excusa para los Estados que no hacen nada o que hacen muy poco: la realización progresiva implica que los Estados han de utilizar el **máximo de los recursos disponibles** para la realización del derecho al agua y de otros derechos humanos. También tienen que tomar **medidas inme-**

diatas, orientadas a la realización del derecho al agua. Ciertas “obligaciones básicas” han de ser cumplidas por los Estados Partes bajo cualquier circunstancia. Entre ellas, la obligación de realizar un acceso seguro al agua que proporcione a toda persona y en todo momento una cantidad mínima básica de agua, así como la obligación de desarrollar y aplicar de forma inmediata una estrategia nacional de agua, que permita la realización del derecho al agua. En pocas palabras, los Estados han de respetar, proteger y realizar el derecho al agua al máximo nivel posible en cada situación. Si un Estado no es capaz de hacerlo, está obligado a pedir asistencia internacional y otros Estados están obligados a facilitársela.²⁶

En líneas generales, toda medida que tome un Estado ha de estar en consonancia con el derecho al agua. La Observación establece claramente que las obligaciones arriba mencionadas también son aplicables al comportamiento de los Estados a **nivel internacional**. Por ello, la obligación de respetar el derecho al agua significa que un Estado no puede poner en peligro o denegar el acceso a los recursos hídricos de las personas en otros países. Las llamadas **obligaciones extraterritoriales** implican que los Estados tienen la obligación de garantizar que sus propios ciudadanos, así como terceras partes, tales como empresas privadas, no violen los derechos humanos en otros países.²⁷

Los Estados también tienen que proteger el derecho al agua impidiendo que sus compañías y ciudadanos comprometan el derecho al agua de las personas en otros países. Por último, deben de garantizar que la cooperación internacional al desarrollo vele por la realización del derecho al agua. Asimismo, los Estados miembros de **organizaciones internacionales** deben asegurarse de que organizaciones como el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial respeten y contemplen el derecho al agua en sus políticas.

Es importante tener en cuenta que los Estados son siempre responsables de posibilitar y asegurar a toda persona un acceso adecuado a los recursos hídricos. Cuando actores privados posean o controlen los recursos de agua o intervengan en la gestión de sistemas de suministro de agua, el Estado continúa teniendo la obligación de garantizar por medio de una legislación y vigilancia adecuadas que el agua sea salubre, asequible y accesible para todos, especialmente para las comunidades marginadas y vulnerables.

21 Observación General N° 15, párr. 2

22 Observación General N° 15, párr. 12

23 Observación General N° 15, párr. 21

24 Observación General N° 15, párr. 23

25 Observación General N° 15, párrs. 25, 26 y 29

26 Observación General N° 15, párr. 34

27 Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: UN Doc.E/CN.4/2006/44, párrs. 28–38



Decimos que se ha cometido una “violación del derecho al agua” cuando un Estado infringe alguna de las obligaciones antes mencionadas. Para determinar si se ha cometido una violación, es de utilidad plantearse dos preguntas:

- ¿Qué aspectos del derecho al agua se han afectado?
- ¿Ha incumplido el Estado sus obligaciones de respetar, proteger y realizar el derecho al agua?

a) ¿Qué aspectos del derecho al agua se han afectado?

28 En octubre de 2004, la Fundación Heinrich Boell, Pan para el Mundo y CO-HRE organizaron un taller para expertos en Berlín (Alemania) sobre la evolución de los indicadores del derecho al agua. Para consultar algunos indicadores borrador y un comentario, diríjase a: <http://www.boell.de/internationale-politik/internationale-politik-2143.html>.

29 Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación: UN Doc. A/56/210, párrs. 58–71 y UN Doc.E/CN.4/2003/54, párrs. 36–51.

30 Por ejemplo: el derecho a la alimentación (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Art.11. OG 12), el derecho a la salud (Ibid. Art. 12. OG 14), el derecho a la vivienda (Ibid. Art. 11. OG 4), el derecho a la educación (Ibid. Art.13. OG 13), el derecho a la vida (Ibid. Art. 6) 13, GC13), Right to life (ICCPR, Art. 6)

31 Consúltese, por ejemplo, Gleick, P. H.: Basic water requirements for human activities: meeting basic needs (Requerimientos básicos de agua para las actividades humanas: cobertura de las necesidades básicas). Water International, 21 (1996), 83-92. http://www.pacinst.org/reports/basic_water_needs/basic_water_needs.pdf

Consulte también Howard, Guy; Jamie Bartram: Domestic water quantity, service level and health. (La cantidad de agua domiciliar, el nivel de servicio y la salud.) OMS: Ginebra 2003. Disponible en: http://www.who.int/water_sanitation_health/diseases/wsh0302/es/index.html

Para analizar las violaciones del derecho al agua, es importante conocer los diversos aspectos relacionados con él. Este documento resalta las características de los problemas más comunes en situaciones concretas de la aplicación del derecho al agua. Las preguntas pueden servir de punto de partida para las organizaciones o grupos de personas afectadas que se ocupen de situaciones de posibles violaciones del derecho al agua.²⁸

Como se ha mencionado ya, el derecho humano al agua se refiere al agua para beber y cocinar y para la higiene personal y doméstica (limpieza, lavado de la ropa). Sin embargo, cuando se viola el derecho al agua, suelen menoscabarse al mismo tiempo otros derechos y necesidades. Por ejemplo, se necesita agua para producir alimentos, por lo que el acceso al agua de riego para la agricultura de subsistencia puede ser un elemento del derecho humano a la alimentación.²⁹ Se necesita agua para el disfrute de varios otros derechos económicos, sociales y culturales, como los derechos a la salud, la vivienda o la educación. Si bien estos derechos no se tratarán en este documento, puede resultar útil introducirlos en el análisis y en la argumentación que usted elabore para su caso. Si el derecho al agua no está enunciado en la constitución de su país, tal vez sea posible reivindicarlo por medio de otros derechos conexos.³⁰

Comprobación de la disponibilidad

Es importante que una cantidad suficiente de agua esté siempre disponible. La Organización Mundial de la Salud y UNICEF estiman que la cantidad mínima de agua necesaria para el consumo propio, para cocinar y para la higiene personal es de unos 20 litros por persona y día. Esta cantidad es el **mínimo** y aún está asociada a un elevado riesgo para la salud. Normalmente, se recomiendan 50-60 litros diarios por persona.³¹

- ¿Existe una fuente de agua –como una conexión doméstica, un pozo o un tubo de subida– en las cercanías inmediatas del hogar?
- ¿Está restringida la cantidad de agua disponible? ¿Hay suficiente agua limpia, no sólo para beber sino también para las necesidades de cocina e higiene personal?
- ¿Está el agua siempre disponible o sólo durante ciertos periodos?
- ¿Se interrumpe a menudo el suministro de agua de las personas, por ejemplo, por no poder pagar las facturas? ¿Existen fuentes alternativas de agua que puedan utilizarse en estos casos?
- ¿Deja de funcionar a menudo el sistema de suministro? ¿Durante cuánto tiempo? ¿Se pone solución de forma inmediata?

Comprobación de la accesibilidad

Accesibilidad física

La cuestión sobre la facilidad o dificultad de acceder a la fuente de agua tiene influencia directa sobre la utilización de la fuente y sobre la cantidad de agua de la que se hará uso. Incluso si el agua está disponible en cantidad suficiente, es posible que las personas no tengan acceso a ella. La Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, indica que si una persona necesita más de **30 minutos** en total para captar agua, ésta se lleva probablemente a casa menos agua que la cantidad mínima necesaria para el consumo y la higiene personal.

- ¿Existe una fuente de agua al alcance físico? ¿Existe no sólo en casa, sino también en la escuela y el trabajo?
- ¿Se necesita más de 30 minutos a diario para captar agua, contando el tiempo de espera en la fuente?
- ¿Es seguro el acceso a la fuente o están expuestas las personas a hostigamientos o ataques físicos?

32 Como ejemplo de costos ocultos, puede citarse la pérdida de ingresos causada por la gran cantidad de tiempo necesaria para la captación de agua o los gastos adicionales provocados por el tratamiento de las aguas de calidad pobre.

Asequibilidad (accesibilidad económica):

El acceso a agua salubre puede estar también restringido porque las personas no puedan pagar los costes derivados de la obtención de agua de una fuente segura. El agua no es asequible cuando las personas no tienen dinero para pagarla, pero también cuando sólo pueden comprarla renunciando a otros bienes y servicios de primera necesidad, como alimento y vivienda. Los precios altos o los aumentos elevados de los mismos dificultan a menudo a los pobres el pago de la cantidad de agua precisada. Sin embargo, para demostrar que el agua no es asequible, no debe fijarse uno únicamente en los precios, sino también en la parte que los pobres tienen que gastar de sus recursos disponibles para la obtención de agua.

- *¿Cuánto cuesta el agua y los servicios de suministro? ¿Existen otros costes (ocultos) en la obtención de agua?*³² *¿Han aumentado mucho los costes recientemente?*
- *¿Qué cantidad de los ingresos gastan las personas en agua?*
- *¿Cómo son los precios en comparación con el salario mínimo?*
- *¿Están los precios controlados o determinados por las autoridades públicas?*
- *¿Existen subsidios o mecanismos similares que abaraten el suministro básico de agua?*
- *¿Existe un suministro gratuito para los que no pueden pagar el agua?*

Comprobación de la calidad

Seguridad

Evidentemente, lo más convincente es determinar mediante un análisis químico profesional si la calidad de las aguas está por debajo de los estándares nacionales o internacionales³³ y que, de ser así, las aguas no deben ser utilizadas para consumo o higiene personal. Sin embargo, no es siempre posible realizar dichos tests de calidad, por razones de costes, técnicas u organizativas. A pesar de ello, incluso sin estos análisis, hay ciertos indicadores que facilitan la identificación de posibles problemas relacionados con la calidad de las aguas.

- *¿Está la fuente de agua protegida frente a contaminación?*
- *¿Está el agua visiblemente contaminada con excrementos o basuras?*
- *¿Hacen las personas su higiene personal o lavan la ropa directamente en la fuente de agua?*
- *¿Utilizan los animales esta misma fuente de agua? ¿Existe una protección que impida a los animales acceder a la fuente de agua?*
- *¿Se vierten desperdicios procedentes de hogares, de la agricultura o de la industria en la fuente de agua?*
- *¿Tienen acceso las personas a un saneamiento seguro, como letrinas mejoradas o un sistema de alcantarillado?*³⁴
- *¿Se efectúa un mantenimiento regular del sistema de abastecimiento de agua? ¿Se controla regularmente la calidad del agua?*
- *¿Se trata el agua para que pueda ser de consumo humano? ¿Sabén las personas cómo tratar el agua para que sea salubre? ¿Tienen los medios para dicho tratamiento?*
- *¿Se almacena el agua, porque, por ejemplo, no se cuenta con un abastecimiento continuo? ¿Se almacena el agua de forma segura?*
- *¿Se da asistencia a las comunidades que dependen de fuentes superficiales de agua, para ayudarles a mantener la calidad del agua?*
- *¿Se han quejado las personas del olor, del sabor o de la apariencia del agua?*

Aceptabilidad

Incluso si el agua es adecuada para el consumo humano y la higiene personal, puede suceder que las personas no quieran o sean reacias a utilizarla, porque no les parece aceptable el olor, el sabor o el aspecto del agua o de la fuente.

33 El punto de referencia internacional son las directrices de la Organización Mundial de la Salud. Consulte: World Health Organization (Organización Mundial de la Salud): Guidelines for drinking water quality. (Guías para la calidad de agua potable.) 3rd edition Ginebra 2004. (http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/en/).

34 "Saneamiento mejorado" se refiere a cualquier instalación que separe de manera higiénica los desperdicios humanos del medio ambiente, por ejemplo: inodoros conectados a sistemas de alcantarillado, tanques sépticos o letrinas de pozo, letrinas de pozo mejoradas ventiladas. Las letrinas de cubo (las excretas se eliminan a mano), letrinas públicas y letrinas abiertas no se consideran mejoradas.

COMPROBACIÓN DE OTROS PRINCIPIOS DE DERECHOS HUMANOS

No discriminación

La discriminación, especialmente de los grupos vulnerables o marginados, como indígenas, mujeres, niños, o ancianos y enfermos, es una de las principales causas de violaciones de derechos humanos. El principio de no discriminación se afirma en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en varios pactos internacionales pertinentes para el derecho al agua.³⁵

Al comprobar los diferentes aspectos de las violaciones del derecho al agua, debe tenerse siempre en cuenta si hay ciertos grupos que son desfavorecidos de manera sistemática o que reciben un trato diferente a otros. Por ejemplo, las mujeres y las niñas son a menudo las responsables de recoger el agua y, por ello, a ellas les afectan más los problemas de acceso al agua.

Hay que prestar atención especial a los grupos vulnerables. Es importante diseñar programas especiales para superar la discriminación y aplicar el derecho al agua de estos grupos desfavorecidos. Según la Observación General 15, es una obligación fundamental del Estado "adoptar programas de agua orientados a fines concretos y de relativo bajo costo para proteger a los grupos vulnerables y marginados" (párr. 37).

Participación

Las personas tienen que poder opinar cuando se tomen decisiones que atañan a su acceso al agua. Esto significa que deben poder participar en los procesos de toma de decisiones importantes (OG 15, párr. 48).

Acceso a información

Nadie puede participar de forma eficaz en la toma de decisiones políticas o reivindicar un derecho si no se dispone de la información necesaria. (Observación General N° 15, párr. 48, 49)

Rendición de cuentas e imperio de la ley

Las autoridades estatales tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. Como sujetos de obligaciones, deberán rendir cuentas a los detentores de los derechos. Las personas que ven violado su derecho humano al agua deberían poder pedir eficazmente un resarcimiento ante un tribunal o una institución análoga.

- *¿Se niega el acceso al agua a algunos grupos por su raza, sexo, origen nacional o social u otra razón similar?*
- *¿El Estado presta atención especial a las necesidades y derechos de grupos vulnerables en sus políticas y leyes relacionadas con el agua, así como en sus procedimientos administrativos y legales?*

- *¿Se ha escuchado a la gente o a sus representantes antes de tomar la decisión? ¿Tuvieron una ocasión justa para expresar sus necesidades y peticiones? ¿Han sido tenidas en cuenta?*

- *¿Existe información sobre temas de agua? ¿Hasta qué punto es difícil acceder a ella? ¿Está disponible en las lenguas de la comunidad y es fácilmente comprensible?*

- *¿Ofrecen las autoridades del país información sobre el agua? ¿Se aseguran de que las empresas privadas proporcionen dicha información?*

- *¿Son transparentes el sistema de precios y las negociaciones?*

- *¿El Estado proporciona educación sobre cuestiones de agua y saneamiento, por ejemplo, en las escuelas o para el público más amplio?*

- *¿Las personas cuyo derecho al agua se ha puesto en peligro tienen acceso a mecanismos institucionales y legales que les permitan pedir eficazmente un resarcimiento con arreglo a procedimientos adecuados y justos?*

³⁵ Por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (3, 26, 27), Convención sobre los Derechos del Niño (2).

b) ¿Ha infringido el Estado sus obligaciones de respetar, proteger y realizar?

La información anterior le permite elaborar una lista y determinar en qué medida el derecho al agua y los principios de derechos humanos conexos han sido violados en una situación concreta. Sin embargo, no toda situación en la que las personas no tienen acceso pleno a agua adecuada implica inmediatamente una violación de derechos humanos. Deberá demostrar que el Estado, aun pudiendo, no ha cumplido sus obligaciones de respetar, proteger o realizar el derecho al agua. El incumplimiento de esta obligación por parte de un Estado constituye una **violación de derechos humanos**.

En el próximo apartado, se ilustrará mediante ejemplos cómo determinar que el Estado ha incumplido sus obligaciones. Para ello, suele servir de ayuda diferenciar entre dos situaciones:

Situación 1: "Menoscabo del derecho al agua"

Se ha restringido o perjudicado de otro modo el acceso al agua.

- a) ¿Perjudicaron el Estado, compañías o agencias estatales los estándares de derechos humanos (es decir, con el acceso a un agua adecuada)?
- ↳ Sí ¿Podría haberlo impedido el Estado?
 - ↳ Sí Incumplimiento de la obligación de respetar el derecho al agua.
- b) ¿Fue una tercera parte, no estatal, la que menoscabó los estándares de derechos humanos?
- ↳ Sí ¿Podría haberlo impedido el Estado?
 - ↳ Sí Incumplimiento de la obligación de proteger el derecho al agua.

Situación 2: "No se avanza en la realización del derecho al agua"

Falta acceso a agua adecuada desde hace cierto tiempo y el Estado no ha tomado las medidas oportunas para hacer frente a la situación.

- ¿Podría haber hecho algo el Estado para mejorar la situación? ¿Disponía o buscó los recursos y la capacidad necesarios?
- ↳ Sí Incumplimiento de la obligación de realizar el derecho al agua.

Deberá preguntarse en cada situación si el Estado contaba con los medios para cumplir sus obligaciones. Si un gobierno realmente no es capaz de respetar, proteger o realizar el derecho al agua, no se puede hablar entonces de una violación. Sin embargo, este caso sólo se da cuando el Estado ha intentado realmente hacer uso de los recursos a su disposición de la forma más eficaz posible.

En muchos casos, el cumplimiento de las obligaciones de respetar y proteger no cuestan al Estado muchos recursos extraordinarios. Cuando la población disfruta ya de acceso al agua, el Estado se halla frecuentemente en condiciones de impedir que él mismo y sus organismos destruyan este acceso. Los Estados pueden, por ejemplo, cumplir parte de sus obligaciones no apoyando a empresas cuyas

actividades amenacen con destruir el acceso al agua de la población. La negación de la licencia a una empresa de este tipo no requiere enormes recursos financieros o técnicos. Tampoco hacen falta recursos extraordinarios del Estado para no desalojar a personas de un lugar donde tienen un acceso al agua establecido.

Cuando el Estado no cumple las obligaciones básicas, como garantizar el abastecimiento de la cantidad mínima básica de agua para evitar enfermedades, deberá demostrar que ha utilizado de forma efectiva todos los recursos a su disposición. Normalmente, todas aquellas **medidas que reducen deliberadamente el acceso** de las personas al agua están proscritas, por lo que el Estado tiene que justificar toda medida contraria al progreso y demostrar que no tenía otra alternativa.³⁶

Incluso si no hay recursos disponibles para llevar a cabo la realización del derecho al agua, los Estados deben al menos reconocer la situación y tomar medidas, por ejemplo, elaborando una estrategia de remedio o solicitando asistencia internacional.³⁷

³⁶ Observación General N° 15, párr. 41

³⁷ Observación General N° 15, párr. 34



4 Ejemplos de violaciones del derecho al agua

Caso 1: Ghana falla en la protección del derecho al agua en proyecto de minería

Miles de personas han perdido su acceso al agua y a la tierra como consecuencia de un proyecto de explotación de minas de oro en Ghana. Los programas de medios de subsistencia alternativos han resultado ineficaces para garantizar el sustento de la población. Fueron reasentadas cinco mil personas muchas de las cuales perdieron sus tierras. No pueden producir ya alimentos suficientes ni el cacao que es el principal cultivo comercial. La falta de agua para sus necesidades diarias es uno de los principales problemas.

La empresa minera Newmont de los Estados Unidos de América es una de las principales productoras de oro en el mundo. Desarrolla sus actividades en América del Norte y del Sur, Australia, Indonesia y Ghana. El proyecto de Ahafo fue oficializado en diciembre de 2003 cuando se firmó un acuerdo de inversiones con el Gobierno de Ghana. La empresa Newmont Ghana Gold Limited tiene intención de ejecutar el proyecto de Ahafo en dos fases: Ahafo Sur (Fase Uno) y Ahafo Norte (Fase Dos). El proyecto conjunto de Ahafo Sur y Ahafo Norte destruirá 8.000 hectáreas de tierras fértiles. El proyecto está situado en el distrito de Asutifi, en la Región de Brong Ahafo, 300 Km. al noroeste de la capital de Gana, Accra.

A comienzos de 2004 se creó un Comité de negociación de los reasentamientos y se elaboró un Plan de acción para los reasentamientos. Según este plan para el proyecto de Ahafo Sur, el número total de hogares afectados ascendería a 1.701 (9.575 personas). Sin embargo, el número de personas afectadas será más que el doble cuando se ejecute el proyecto de Ahafo Norte.

En marzo de 2005 comenzaron los reasentamientos. Durante el verano del mismo año, la prensa informó de que se había producido una "hambruna artificial" como consecuencia de las actividades mineras de Newmont en la zona. Se redujo la producción de alimentos porque las familias perdieron sus haciendas. Perdieron también los ingresos que obtenían del cultivo del cacao, mientras que los gastos familiares aumentaron debido a la subida de los precios de los alimentos. Los pagos de compensación eran muy bajos y se gastaban rápidamente en necesidades diarias como la comida.

En los campos de reasentamiento, los residentes que anteriormente podían utilizar los cursos de agua próximos a sus tierras, tenían que pagar ahora por el agua que salía de grifos compartidos por muchas familias. Así pues, la disponibilidad de agua en los campos dependía de la disponibilidad de la electricidad necesaria para bombear el agua a los depósitos. **Los cortes de energía duraban a veces una semana y, durante ese tiempo, la gente tenía que recorrer de 4 a 6 kilómetros para recoger el agua.**

Ha habido también notables consecuencias para el acceso al agua de las comunidades que viven aguas abajo del proyecto. Las aguas del río Subri que antes discurrían libremente han sido cortadas en dos por la construcción de una presa. Una parte del río es ahora un embalse de agua para la mina. La parte aguas abajo de la mina ha sido secada y se utiliza como cauce para los desechos y residuos de la mina que contienen sustancias químicas letales como cianuro y metales pesados. **Desde que se construyó la presa, los residentes se**



han visto privados de agua para sus necesidades diarias. Newmont proporcionó a las aldeas afectadas depósitos de agua de plástico, pero, según los miembros de la comunidad, estaban vacíos casi todo el tiempo debido a que la compañía no los llenaba regularmente. Los residentes se lamentaron también de que la fuente que suministraba el agua era dudosa. No tenían ninguna información sobre el lugar de donde Newmont conseguía el agua que a veces tenía un olor desagradable y estaba coloreada.

La obstrucción del río Subri con la presa no sólo afecta negativamente al acceso al agua de las comunidades que viven aguas abajo, sino que constituye también una amenaza para la salud de la gente, ya que es probable que las aguas estancadas aumenten las enfermedades transmitidas por el agua. A varias comunidades se les ha cortado el acceso a instalaciones e infraestructura básicas debido a que han quedado inundadas las carreteras de acceso. Para vincularse con otras comunidades, los residentes se ven ahora obligados a caminar unas siete millas por un sendero que rodea la presa. Pidieron a Newmont que los reasentara, pero no se lo concedió. Hubo niños que abandonaron la escuela a causa de la destrucción de las carreteras. El 16 de octubre de 2005, dos hombres se ahogaron cuando trataban de cruzar la presa.

Pese a estos problemas no resueltos, la Corporación Financiera Internacional (CFI), miembro del Banco Mundial, aprobó en enero de 2006 la concesión de apoyo al proyecto de Ahafo de Newmont con un préstamo de 125 millones de dólares. El director ejecutivo alemán votó en contra de la aprobación del préstamo y tres miembros se abstuvieron. La producción de oro comenzó ese mismo año.

Con el fin de obtener apoyo para el préstamo de la CFI, Newmont había presentado un programa de acceso a la tierra y de alimentos para apoyar a personas y familias vulnerables y paliar los efectos negativos en las comunidades locales. Repetidas visitas realizadas sobre el terreno por representantes de FIAN Internacional demostraron que estos programas habían sido diseñados sin la participación de las comunidades afectadas y no ofrecían soluciones adecuadas y sostenibles a los problemas arriba mencionados.

Análisis:

Ghana, al firmar el acuerdo de inversión extranjera con Newmont el 19 de diciembre de 2003, formalizó oficialmente el proyecto de Ahafo que iba a tener graves repercusiones en el derecho al agua, así como en otros derechos de las personas afectadas por él.

El Gobierno de Ghana, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y el Protocolo de la Unión Africana a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el Derecho de la Mujer en África, ha contraído compromisos de proteger, entre otros derechos, el derecho humano al agua, a la alimentación, a la vivienda y a la salud de todos sus ciudadanos, incluidas las familias que resultaron afectadas por el proyecto de explotación minera de Ahafo. Ghana ha ratificado también el Convenio Africano sobre la Conservación de la Naturaleza y los Recursos

Naturales de 1968 y ha firmado la versión revisada de 2003 en la que se tratan los efectos de la explotación minera sobre la degradación de la tierra.

A tenor del artículo 20 de la Constitución de Ghana, “el Estado deberá reasentar a los habitantes desplazados en tierras alternativas adecuadas con el debido respeto de su bienestar económico y sus valores sociales y culturales”. En 2006, entró en vigor una revisión de la Ley de minerales y explotación minera, que incluía disposiciones más estrictas sobre la compensación. La Sección 74 de la Ley sobre minerales y explotación minera de 2006 (Ley 703) establece los principios para la compensación que deberá constituir la base de los pagos de indemnización, teniendo en cuenta la pérdida de ingresos del agricultor, las expectativas de vida del cultivo, la destrucción de la superficie de tierra, etc.

Aunque el Estado delegue el reasentamiento en la compañía correspondiente, sigue estando obligado a proteger los derechos de las personas afectadas en este proceso. El Estado de Ghana no cumplió las exigencias de su constitución y su legislación, puesto que un reasentamiento inadecuado dejó a muchas personas en una situación caracterizada por la inseguridad social, el hambre y problemas de salud.

Como Estado parte del Pacto de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Ghana está obligada a respetar, proteger y realizar el derecho al agua. La protección de este derecho implica que el Estado debe impedir que terceras partes obstaculicen el acceso de las personas o grupos a los alimentos y al agua. En su Observación General N° 15, el Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales define el “**no promulgar o hacer cumplir leyes que tengan por objeto evitar la contaminación y la extracción no equitativa del agua**” como una violación de la obligación de proteger el derecho al agua.

Por consiguiente, el Estado de Ghana no ha protegido debidamente el derecho al agua de las comunidades afectadas por el proyecto, porque no ha impedido a Newmont privar a las personas afectadas de su acceso al agua. Es imperativo que tanto el gobierno como la empresa restablezcan un acceso sostenible a agua limpia para las comunidades afectadas.

Los Estados que son partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tienen que tener también en cuenta sus obligaciones estatales en virtud del derecho internacional cuando se comprometen con **instituciones financieras internacionales como la Corporación Financiera Internacional**. La Observación General N° 15, establece en el párrafo 36, que “los Estados Partes deben velar por que su actuación como miembros de organizaciones internacionales tenga debidamente en cuenta el derecho al agua. Por consiguiente, los Estados Partes que son miembros de instituciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y los bancos regionales de desarrollo, deben adoptar medidas para velar por que en sus políticas de préstamo, acuerdos de crédito y otras medidas internacionales se tenga en cuenta el derecho al agua potable”.

Caso 2: Agotamiento y contaminación de las aguas subterráneas por la planta de embotellamiento de Coca-Cola, Plachimada (India)

El agotamiento y la contaminación de las aguas subterráneas causados por las actividades de la planta de Coca Cola dieron lugar a una notable reducción de las cosechas y a problemas de salud de las personas que viven en la zona. Las mujeres, que se encargan de recoger el agua, tenían que recurrir a fuentes de agua salubre distantes varios kilómetros de sus hogares.



Entre 1998 –1999, Hindustan Coca Cola Beverages Private Ltd. (HCBPL) instaló una planta de Coca-Cola en Plachimada, distrito de Palakkad, Kerala (India). Para el abastecimiento del agua necesaria para la producción, se excavaron unos 60 pozos de extracción en los 40 acres de tierra arrendados por la compañía, de los que se extraían 1.500.000 litros de agua diarios. A consecuencia de esto, el nivel de las aguas subterráneas en la zona se redujo considerablemente y los pozos se secaron. Además, las aguas subterráneas estaban muy contaminadas, lo que probablemente se debía en parte a que Coca-Cola dio desperdicios de la planta como „fertilizante” a los campesinos.

En agosto de 2003 la perumatty panchayat (asamblea local) tomó la decisión de anular la licencia de la compañía. En diciembre de 2003, el Tribunal Superior de Kerala decidió que Coca-Cola debía encontrar fuentes alternativas para su abastecimiento de agua en Plachimada y que en el futuro sólo podría utilizar una cantidad limitada del agua de los pozos construidos en esta zona. Además, la compañía tendría que volver a solicitar una licencia a la perumatty panchayat. El tribunal argumentó que la extracción de agua ponía en peligro el derecho a la vida, protegido por la Constitución de la India, y que las aguas subterráneas eran un bien de todos. El Gobierno de India estableció un Comité Parlamentario Conjunto, que constató los daños provocados por la compañía.

En febrero de 2004 el gabinete del Estado de Kerala prohibió completamente la extracción de agua de los pozos. Coca-Cola tuvo que abandonar su producción en Plachimada y aún no la ha reanudado. El 7 de abril de 2005, no obstante, una Sala del Tribunal Superior de Kerala decidió que Coca-Cola podría extraer hasta 500.000 litros de agua diarios, si cumplía ciertas condiciones. La perumatty panchayat apeló al Tribunal Supremo de la India, en contra de la decisión.

La planta ha estado cerrada durante los últimos años, pero continúan las protestas tanto en Plachimada como en otros lugares de la India donde hay plantas semejantes.

Análisis:

En este caso resultó afectado el derecho al agua de muchos miembros de la comunidad. En Plachimada tanto la cantidad como la calidad del agua eran inadecuadas para el consumo humano mientras funcionaba la planta de Coca Cola, y las demás fuentes de agua estaban demasiado lejos para que estuviera garantizado un suministro suficiente.

Según el artículo 44 de la Constitución de la India, “el Estado deberá velar por elevar el nivel de nutrición y el nivel de vida de su población y por el mejoramiento de la salud pública, como uno de sus deberes primarios”, la vez que el derecho a la vida se reconoce como un derecho procesable en el artículo 21 de dicha Constitución, y se incluye en él el derecho al agua.³⁸ El Tribunal Supremo de la India definió que “el derecho a la vida garantizado en toda sociedad civil implica el derecho a la alimentación, al agua, a un ambiente decente, a la educación, a la atención médica y a la vivienda”.³⁹ Si la actividad de la planta de Coca Cola amenaza a los medios de subsistencia de las comunidades, entre los que figura el acceso al agua, el gobierno tiene la obligación constitucional de adoptar medidas que garanticen el respeto de los derechos de las personas afectadas.

La India ha firmado también el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y tiene, en virtud del derecho internacional, la obligación de derechos humanos de proteger el derecho al agua contra terceras partes como la empresa Coca Cola. El derecho al agua está amenazado en casos similares en toda la India. Sin embargo, pese a las protestas y la resistencia de las personas afectadas, el Estado de la India no ha tomado todavía medidas adecuadas para impedir eficazmente la destrucción del acceso de las personas al agua.



38 Supreme Court of India (SC): Narmada Bachao Andolan v. Union of India. (2000 (10) SCC 664). 2000.

39 Supreme Court of India (SC): Chameli Singh & Others v. State of Uttar Pradesh. (1996 (2) SCC 549). 1996.

Caso 3: 10.000 residentes recibirán por fin agua potable salubre en Jai Bheem Nagar, en Meerut, Uttar Pradesh

La ciudad de Meerut se halla en Uttar Pradesh, cerca de la capital de la India, Nueva Delhi. Jaibheem Nagar es un barrio de tugurios de Meerut situado en las orillas del río Kali Ganga que tiene una población de más de 10.000 residentes, en su mayoría dalit. Los dalit están social y económicamente oprimidos en la sociedad y, en el pasado, se les llamaba "intocables".

Durante más de 15 años, la Fundación Janhit ha tratado de conseguir el suministro municipal de agua para los residentes de Jai Bheem Nagar. El río y las aguas subterráneas de la zona estaban contaminados a causa de la descarga de efluentes peligrosos de diferentes industrias químicas, la lixiviación de plaguicidas de los campos agrícolas cercanos y la evacuación al río de los residuos biomédicos de la Facultad de Medicina Gubernamental.

La población local tuvo que abandonar las bombas de mano y obtener agua potable salubre en lugares lejanos o se vio obligada a consumir agua muy contaminada con metales pesados como cromo, cadmio, plomo, hierro y mercurio.

Junto con la Fundación Janhit, una ONG con sede en Meerut, FIAN, emprendió una campaña de cartas y realizó en mayo de 2006 una petición instando al Gobierno de Uttar Pradesh a adoptar rápidamente medidas para cumplir su obligación estatal de suministrar agua potable salubre a más de 10.000 dalit que viven en el barrio de Jai Bheem Nagar. El Gobierno del Estado de Uttar Pradesh aprobó entonces un proyecto para construir un depósito general de agua y 100 conexiones públicas para suministrar agua potable salubre a los residentes.

El proyecto estaba preparado para su iniciación, se aprobó su financiación y los departamentos del gobierno realizaron un estudio para determinar el emplazamiento exacto del depósito de agua. El proyecto debía terminarse para el final de diciembre de 2007.

Sin embargo, en mayo de 2007, fue elegido un nuevo gobierno del Estado. **Debido al cambio de gobierno y a los retrasos administrativos, el proyecto quedó en suspenso.** La ONG FIAN y la Fundación Janhit volvieron a escribir al Comisionado y al Magistrado del Distrito. Después de esta intervención, **empezó por fin la ejecución del proyecto en mayo de 2008.** Se ha construido el depósito principal de agua, se han colocado 35 kilómetros de tuberías y se han construido 100 conexiones públicas que los residentes pueden utilizar ahora gratuitamente.

Al principio, sólo unos pocos residentes habían solicitado también una conexión de agua personal porque los funcionarios responsables hacían pagar de forma corrupta 1.900,00 rupias, casi 40 dólares EE.UU., por la instalación de la conexión doméstica, en lugar de la cantidad oficial de 358,00 rupias. Una vez más la Fundación Janhit expuso estos problemas, sacándolos a la luz por medio de publicaciones en la prensa y cartas a las autoridades. Como resultado de ello, **el Comisionado puso en marcha una investigación y se redujeron las tarifas efectivas.**

Análisis:

La India es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Por ello, está obligada por el derecho internacional a realizar el derecho humano de la población al agua, especialmente a garantizar la no discriminación de comunidades marginadas y a dar prioridad a la creación de acceso al agua para satisfacer necesidades básicas.

Al proporcionar conexiones de agua públicas y privadas a los residentes del barrio de Jaibheem Nagar y al actuar contra el cobro injustificado por las conexiones privadas, el Estado de Uttar Pradesh y las respectivas autoridades locales han dado un paso importante hacia la aplicación del derecho al agua.

Caso 4: Aumentos de precio tras la privatización de agua en Cochabamba (Bolivia)



Cochabamba es la tercera ciudad más grande de Bolivia. En los últimos años, ha crecido a gran velocidad, debido al éxodo de muchas personas de las zonas rurales a la ciudad. Aproximadamente un 40% de los 600.000 habitantes de Cochabamba no cuenta con acceso a agua salubre y saneamiento. Hasta 1999, la compañía municipal SEMAPA suministraba agua y servicios de saneamiento a la ciudad. Después, en septiembre de 1999, el Gobierno Boliviano dio una concesión de una duración de 40 años a un consorcio privado, Aguas de Tunari.

El Gobierno se vio muy presionado por el Banco Mundial a realizar esta concesión, para poder seguir recibiendo asistencia en el sector del agua y para el alivio de la carga de la deuda.

En diciembre de 1999, justo después de la privatización, los precios del agua aumentaron considerablemente. Estos precios fueron en parte aplicados para cubrir los costes del llamado proyecto Misi-cuni. Dicho proyecto consistía en la construcción de un túnel para transportar agua a la ciudad. Estaba claro que existían alternativas más baratas a este túnel y que la financiación iba a elevar innecesariamente los precios del agua. Además, los precios incrementaron para poder cubrir la devolución de antiguas deudas de SEMAPA, así como una tasa de rendimiento de un 15% garantizado a Aguas de Tunari.

La compañía Bechtel, uno de las principales accionistas del consorcio Aguas de Tunari, afirmó que las tasas aumentaron en aproximadamente un 35% de media. No obstante, la gente comenzó a recibir de pronto facturas, que eran entre un 35% y un 50% superiores a las anteriores y en algunos casos incluso porcentajes más elevados.

Aparentemente una de las razones fue el aumento de los precios del agua y al mismo tiempo la mayor disponibilidad y uso de más agua debido a las reparaciones del sistema de agua. Por tanto, algunas familias tuvieron que pagar de repente el doble o más de lo que pagaban antes.

Los habitantes de Cochabamba respondieron con protestas y huelgas y se negaron a pagar. El Gobierno de Bolivia envió fuerzas militares que intentaron acallar las protestas con violencia. Un joven de 17 años murió y más de 100 personas resultaron heridas.

A pesar de todo, recogieron sus frutos. Obligaron al Gobierno a bajar los elevados precios y a anular el contrato con Aguas de Tunari. La ley que había proporcionado un marco para la concesión a Aguas se cambió en abril de 2000. La empresa entabló un pleito contra Bolivia ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. Sin embargo, en 2006, el gobierno de Bolivia y Aguas de Tunari llegaron a un acuerdo para cancelar todas las reclamaciones financieras recíprocas.

Análisis:

En Cochabamba, incluso antes de la privatización, algunas personas destinaban más de un 20% de sus ingresos mensuales al suministro de agua. Los repentinos y elevados aumentos de las facturas de agua fueron por tanto superiores a lo que las familias pobres de Cochabamba podían pagar, sin renunciar a otros bienes y servicios de primera necesidad.

Las negociaciones del contrato con Aguas de Tunari no fueron transparentes. Y es que éstas fueron iniciadas, a pesar de que la oferta de Aguas de Tunari no correspondía con las condiciones de la licitación.

Parece que fueron las autoridades del Gobierno Boliviano las que establecieron que los precios debían cubrir el cuestionable proyecto Misicuni y la devolución de la deuda de SEMAPA. Tanto Aguas de Tunari como el Banco Mundial afirmaron estar en contra del proyecto Misicuni, por ser mucho más caro que las otras alternativas. Sin embargo, hay evidencias claras de que el Banco Mundial recomendó encarecidamente que no se dieran subsidios públicos para evitar los elevados aumentos de precio. El Banco quería que las tarifas reflejaran todos los costos del proyecto Misicuni.⁴⁰

Fue el **Gobierno Boliviano** el que al final firmó el contrato con Aguas de Tunari en septiembre de 1999. Con su firma, el Gobierno no **respetó** el derecho de las personas a agua, especialmente al insistir que los precios debían servir para recuperar los costos arriba mencionados. El gobierno es también responsable de las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas militares durante las protestas.

El **Banco Mundial** ejerció bastante presión al Gobierno Boliviano para que privatizara en primer lugar los servicios de suministro de

agua en Cochabamba. Asimismo, durante las negociaciones, presionó al Gobierno para que no hiciera uso de los subsidios públicos.

Evidentemente, el Banco Mundial es una organización internacional y no un Estado sujeto al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. No obstante, la Observación General N° 15 también señala que, a pesar de que los actores no estatales no están sujetos al Pacto como los Estados, especialmente las organizaciones financieras internacionales han de tener siempre presente la responsabilidad que tienen en la realización del derecho al agua. Además, los **Estados Miembros del Banco Mundial**, firmantes del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tienen la obligación de asegurarse de que las políticas del Banco Mundial respetan los estándares de derechos humanos.

40 Lobina, Emanuele (2000): Cochabamba – guerra de agua. [Public Services International Research Unit PSIRU]; Focus (PSI Journal), Vol. 7, N.º 2.

Caso 5: La Corte Constitucional confirma: El proyecto de la represa de Baba en el Ecuador pone en peligro los derechos humanos

El Proyecto de la Represa de Baba en la provincia ecuatoriana de Los Ríos se teme que cause un grave impacto social y ambiental en toda la cuenca del río Baba y es probable que afecte al derecho al agua de más de 20.000 personas, entre las que figuran los miembros de comunidades agricultoras y pesqueras y pueblos indígenas asentados en dicha cuenca.

En octubre de 2004, el Gobierno del Ecuador declaró que el Proyecto de la Represa de Quevedo – Vincas, que se conoce generalmente con el nombre de "Proyecto Baba" era una prioridad nacional. En enero de 2006, se asignó el proyecto al *Consortio Hidroenergético del Litoral* (CHL) integrado por inversionistas locales y la empresa brasileña de construcción Odebrecht.

El Ministerio Ecuatoriano del Ambiente concedió a la empresa brasileña Odebrecht la licencia ambiental para construir la represa de Baba, a pesar de que el estudio sobre el impacto ambiental era incompleto y contradictorio y no se había consultado previamente a las comunidades afectadas por este proyecto. Al determinar las personas que probablemente resultarían afectadas por el impacto am-





biental del proyecto Baba, el estudio sólo incluía a las directamente afectadas por la inundación. **No se tuvo en cuenta a las personas que viven en la rivera y dependen del agua del río para satisfacer necesidades domésticas, regar sus campos o pescar.**

Pese a que este proyecto ha sido calificado como de “multipropósito”, su objetivo principal es transferir aguas de la cuenca del Baba al embalse Daule – Peripa que se terminó en 1990. A causa de errores técnicos, el embalse Daule-Peripa no llegó a producir la cantidad prevista de energía. Este proyecto de embalse tuvo consecuencias sociales y ambientales muy negativas y no se ha indemnizado nunca a las 3.000 personas aproximadamente que resultaron afectadas. Como no se ha realizado un estudio completo de los efectos ambientales y sociales en toda la cuenca del Baba, se prevé que la represa del Baba tendrá efectos negativos similares al embalse Daule-Peripa.

En 2007 las luchas para detener la construcción del proyecto de la represa de Baba ejercieron por fin un efecto. El Ministro de Energía y Minas pidió que se retirara la licencia de construcción de la planta hidroeléctrica y mandó que se revisaran las condiciones financieras, ambientales y sociales del proyecto. El Ministro describió el proyecto como un “un proyecto no de multipropósito, sino de múltibusos”. Durante el mismo período, el Presidente Correa encargó una auditoría completa del proyecto Daule Peripa para remediar los daños que había causado.

Sin embargo, la única reacción del Gobierno a las críticas suscitadas por el Ministro de Energía y Minas fue la de transferir la propiedad del proyecto Baba al Estado. En septiembre de 2007, el gobierno del Presidente Rafael Correa aprobó un decreto que confirmaba que el proyecto era una prioridad nacional y transfirió todas las responsabilidades a la *Comisión de Estudios para el Desarrollo de la Cuenca del río Guayas* (CEDEGE), organismo gubernamental encargado del desarrollo de la infraestructura en la región. A fines de 2007 la CEDEGE anunció a representantes de la sociedad civil que se habían preparado ya los planes para la finalización del proyecto, pero todavía no estaban disponibles públicamente.

Parecía muy discutible que el diseño final del proyecto pudiera cumplir las normas de los derechos humanos si no había un estudio ambiental fiable que indicara el número exacto de personas afectadas. Aparte de otras preocupaciones por el daño ambiental irreversible del proyecto, **las comunidades afectadas corrían el riesgo de perder su acceso al agua para la pesca, el riego, el consumo y sus necesidades domésticas diarias.**⁴¹

⁴¹ La pesca es un componente vital de los hábitos alimentarios de las familias que viven en las riveras del río Baba. La construcción del proyecto Baba reduciría o eliminaría la pesca con toda probabilidad. La reducción del volumen de agua causada por la presa tendría posiblemente consecuencias negativas para la agricultura. El posible aumento de la contaminación del río perjudicaría probablemente a la calidad del agua de los pozos utilizados por las comunidades que viven cerca del río.

Con el apoyo de la organización ecuatoriana ECOLEX, se hizo una demanda judicial contra el proyecto en mayo de 2007. Cuando ésta fue rechazada por el juzgado de primera instancia, ECOLEX recurrió a la Corte Constitucional. Las organizaciones AIDA, International Rivers y FIAN International apoyaron el recurso con un documento de amigo del tribunal en el que se denunciaban las violaciones de las normas ambientales internacionales y los derechos humanos.

En diciembre de 2008, **la Corte Constitucional ordenó al Ministerio del Ambiente de ese país revisar y reformular la licencia ambiental** concedida al Proyecto Multiprósito de Baba (PMB), y a la Contraloría General que hiciera una auditoría de los procedimientos de realización y aprobación de los estudios y evaluaciones del impacto ambiental.

Análisis:

El Estado del Ecuador es Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por lo que está obligado en virtud del derecho internacional a respetar el actual derecho de las personas al agua y a proteger sus derechos impidiendo que terceras partes (como la empresa Odebrecht y el CHL) obstaculicen el derecho de las personas a recursos de aguas que son esenciales para su vida. El Pacto establece asimismo que “en ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia” (artículo 1, 2), pero ocurriría esto si las personas perdieran sus lugares de pesca y al acceso al agua de riego para producir alimentos.

En las consideraciones en que se basaba su resolución, la Corte Constitucional sostuvo que: “La ejecución del PMB [Proyecto Mul-

tiprósito Baba], **supondrá fatalmente la afectación de varios derechos y garantías constitucionales de los actores y de la población asentada en la zona de influencia**, así lo reconoce el propio EIAD [Estudio de Impacto Ambiental Definitivo], entre los cuales tenemos el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo, **derecho al agua**, a la alimentación y a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, por lo que no puede argumentarse que el PMB es de interés público a fin de dejar en la indefensión a los afectados **por el mismo (...)**. – Resolución de la causa N° 1212-2007-RA (12 de diciembre de 2008)

La Corte reconoció que era “obligación de esta magistratura adoptar todas las medidas posibles a fin de **evitar o remediar en todo lo posible la vulneración de derechos constitucionales y la preservación del ambiente (...)**”

A tenor del artículo 88 de su Constitución, Ecuador está obligado desde 1998 a asegurar que se informe debidamente a la comunidad sobre toda decisión que pueda ejercer un impacto en el medio ambiente, y a que se garantice su participación.⁴² La Corte confirmó que la evaluación ambiental no había determinado ni siquiera todas las personas que resultarían afectadas por el proyecto. Concluyó que “la conflictividad social de la zona es síntoma de la poca eficacia de los mecanismos de consulta y participación social.”

⁴² “Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad, para lo cual ésta será debidamente informada. La ley garantizará su participación.” (Constitución Política del Ecuador: Art. 88).



Una resolución judicial obliga el cumplimiento del derecho al agua en Argentina

En la ciudad de Córdoba, Argentina, varios barrios pobres aislados han sufrido durante años la falta de acceso a una red pública de distribución de agua, así como la gran contaminación de las aguas locales. Una de las razones de la contaminación era el sistema público de tratamiento de las aguas de alcantarillado: la falta de mantenimiento de este sistema y los problemas de capacidad del mismo provocaban fugas diarias de aguas de alcantarillado no tratada.

El juez a cargo de la demanda judicial presentada por el Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA) de Argentina ha resuelto que el Estado Provincial es el responsable de las violaciones de los derechos a un medio saludable, a un nivel de vida adecuado, a la salud y a agua potable salubre.⁴³ El derecho a agua potable salubre queda reconocido de forma explícita en la sentencia, en la que se cita tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como la Observación General N° 15 sobre el derecho al agua.

Ya que la Constitución Argentina garantiza el derecho a un medio saludable e incorpora diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, el CEDHA, junto con cuatro miembros de la comunidad, presentó una demanda contra la municipalidad y el Estado Provincial de Córdoba. La resolución ordena a la municipalidad que garantice el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento, y al Estado Provincial que suministre 200 litros diarios de agua potable a los cuatro demandantes hasta que éstos tengan acceso a los servicios públicos de abastecimiento de agua. En diciembre de 2004, el Estado Provincial comenzó a actuar para proporcionar agua fresca y salubre a las comunidades afectadas (ver foto). La municipalidad ha presentado un plan de rehabilitación de la infraestructura de alcantarillado. Además, el Congreso de la Municipalidad ha aprobado una ley que garantiza que todos los ingresos procedentes de los impuestos de alcantarillado y saneamiento se destinan exclusivamente al sistema de alcantarillado, en lugar de ser utilizados para otros fines, como ocurría hasta entonces.

Más información y análisis detallados en www.cedha.org.ar

⁴³ Para más información: Informe de CEDHA sobre el caso "Chacras de la Merced" disponible en <http://www.cedha.org.ar>
COHRE: Housing and ESC Rights Law Quarterly. Vol. 2, No. 1, disponible en http://www.cohre.org/view_page.php?page_id=125



5 ¿Qué puede hacer usted?

A nivel local y nacional

Para tener éxito en la lucha contra las violaciones de derechos humanos, usted necesitará casi siempre el apoyo y la atención del público general. Si el **público general adquiere conciencia** de las violaciones de derechos humanos, se puede ejercer una presión considerable sobre las autoridades, a fin de que actúen en favor de un grupo afectado. Si fuera posible, intente dar información a periodistas, a la prensa u otros medios de comunicación. Los medios locales no pueden ofrecer cobertura de todo el país, pero suelen prestar una mayor atención a la información sobre las luchas locales. Un resumen práctico de la situación, así como información adicional, fotografías, etc., le resultarán de utilidad cuando trate con los medios o con otros grupos. Además, en muchos casos, los actos públicos o las acciones de cartas pueden alentar a las personas a participar en el apoyo a las víctimas y a llamar la atención de las autoridades sobre su caso.

Si fuera posible, póngase directamente en contacto con las **autoridades responsables**. Si aún no han sido informadas del caso, puede usted explicarles la situación y las reivindicaciones de las víctimas. Pida a las autoridades que actúen cumpliendo en todo momento sus obligaciones de derechos humanos y haga referencia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como a los estándares nacionales de derechos humanos correspondientes. En muchos países, existen **comisiones nacionales de derechos humanos o defensores del pueblo**, ante los que pueden presentarse violaciones de derechos humanos. Los **tribunales nacionales** constituyen también una opción. Sin embargo, esta opción está sujeta al ordenamiento jurídico de cada país y a la forma en que el derecho al agua y otros derechos humanos relacionados están recogidos en la legislación nacional. Además, se puede tratar de una opción costosa, que requiere mucho tiempo y los conocimientos jurídicos correspondientes.⁴⁴

En cualquier caso es aconsejable unir fuerzas, formar redes y cooperar con **otras organizaciones de la sociedad civil**. Así tendrá una posición más fuerte frente a las autoridades y podrá obtener recursos adicionales y contactos. Muchos países cuentan con organizaciones especializadas en derechos humanos que pueden aportar conocimientos sobre la legislación nacional e internacional de derechos humanos, así como sobre las posibilidades de abordar una violación en un marco nacional concreto.

A nivel regional e internacional

Las **comisiones de derechos humanos** también existen a nivel regional, como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. En este contexto, un caso ejemplar fue el de las ONG nacionales e internacionales que llevaron ante una comisión regional de derechos humanos un caso de contaminación medioambiental por la extracción de petróleo en Ogoniland, Nigeria. En 2001, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos falló que el Gobierno de Nigeria había violado varios derechos humanos y que éste debía compensar a los ogonis.⁴⁵

En las **Naciones Unidas**, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** supervisa cada cinco años la aplicación del Pacto por parte de los Estados. Invitan a las ONG a presentar información a los miembros del Comité y los relatores especiales. No obstante, las ONG con estatus consultivo en las Naciones Unidas – como Centre

on Housing Rights and Evictions (COHRE) y FIAN International – cuentan con más posibilidades de presentación de información ante el Comité. Como mencionado en el punto 2 pueden presentar “informes paralelos” sobre la situación de derechos humanos en ciertos países, cuando los Estados correspondientes tienen que informar sobre la aplicación del pacto. Estos grupos cooperan con numerosas organizaciones de la sociedad civil en todo el mundo. Pueden ayudarle para utilizar los mecanismos del Comité de las Naciones Unidas de manera eficaz.

El mecanismo del **Examen Periódico Universal** ofrece también una posibilidad para que la sociedad civil proporcione a la OACDH información paralela sobre la situación relativa a los derechos humanos en el país que se ha examinado (véase el capítulo 2). Si usted tiene información fiable que debería incluirse en esta información paralela, puede ponerse en contacto con las ONG que participan en este proceso o con la OACDH para obtener más información sobre estos procedimientos.

Los **Relatores Especiales de las Naciones Unidas** que se ocupan de los derechos relacionados con el agua (p. ej. alimentación, salud, educación) pueden ser contactados directamente por personas individuales o grupos. Los relatores redactan informes temáticos y generales sobre el derecho incluido en su mandato y los presentan al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en Ginebra o a la Asamblea General en Nueva York. Realizan también misiones a los países para investigar el cumplimiento o no cumplimiento del derecho del que están encargados. Redactan además acciones urgentes y otras comunicaciones dirigidos a los gobiernos o a terceras partes en casos de violaciones de derechos humanos. El Relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación tiene oficialmente el mandato de incluir las cuestiones del agua potable en su trabajo.⁴⁶

En último lugar, pero no menos importante, en 2008, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas nombró una **experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento**. Esta Experta Independiente constituye un importante punto de contacto para los grupos de la sociedad civil que deseen contribuir a la compilación de buenas prácticas y a la aclaración de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el agua y el saneamiento. Puede encontrarse más información al respecto en la página web de la Experta Independiente: www2.ohchr.org/english/issues/water/lexpert





Cómo pueden ayudar las iglesias

“El agua es símbolo de vida. La Biblia afirma que el agua es la cuna de la vida, la expresión de la gracia de Dios concedida perpetuamente a toda la creación (Gen 2:5ss.). Es la condición básica de toda la vida sobre la tierra (Gen 1:2ss.) y ha de conservarse y compartirse en beneficio de todas las criaturas y de toda la creación. El agua es fuente de salud y bienestar y exige de nosotros, los seres humanos, una acción responsable, como copartícipes y sacerdotes de la Creación (Rom 8:19 ss., Apoc. 22). Como iglesias, estamos llamados a participar en la misión de Dios de engendrar una nueva creación en la que se asegure a todos vida en abundancia (Juan 10:10; Amós 5:24). Por ello, hay que denunciar y actuar cuando el agua que da la vida se halla amenazada de forma tan sistemática y generalizada.”
Declaración sobre el Agua para la Vida. Novena Asamblea General del Consejo Mundial de Iglesias (Febrero 2006)

Las iglesias cristianas, así como otras confesiones religiosas, pueden desempeñar una función importante y especial en la promoción del derecho humano al agua y el acceso universal al agua y saneamiento. En la fe cristiana ocupa un lugar central la responsabilidad compartida de cuidar de la creación y de cuidar unos de otros, sobre todo de los pobres. Las iglesias se hallan en una situación única para destacar la dimensión moral y espiritual de la crisis del agua tanto ante las autoridades como ante las comunidades.

Las iglesias pueden ofrecer un importante apoyo espiritual y práctico a las comunidades y la sociedad civil en la creación del acceso sostenible al agua y saneamiento y en la asignación a los gobiernos de su responsabilidad con respecto a su obligación de realizar el derecho humano al agua.

Sobre la base de su rica experiencia en la creación de capacidad en las comunidades y en facilitar acceso al agua y saneamiento a los más vulnerables, las iglesias pueden contribuir también a identificar las prácticas mejores y pueden presionar a los gobiernos para que promuevan enfoques que den preferencia al agua para la vida y no para el lucro.

La Red Ecuménica del Agua proporciona una plataforma común a las iglesias y organizaciones relacionadas con iglesias que comparten una preocupación por la conservación de los recursos de agua, que se nos han encomendado, y por la distribución justa del agua. La red se formó para garantizar que el testimonio cristiano se escuche en el debate actual sobre cuestiones relacionadas con el agua, para crear una conciencia dentro de las iglesias acerca de la urgencia del problema y para comprometerse como comunidad ecuménica en una acción común en todos los niveles, desde el local hasta el internacional.

44 Para más información: www.cohre.org/litigation

45 Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (2001): Communication 155/96 (“The Social and Economic Rights Action Center and the Center for Economic and Social Rights v. Nigeria”). Disponible en <http://www1.umn.edu/humanrts/africa/comcases/allcases.html>

46 Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2001/25: El derecho a la alimentación (E/CN.4/RES/2001/25), párr. 9

6 Referencias e información adicional

Referencias en español

COHRE, AAAS, COSUDE y UN-HABITAT, Manual sobre el Derecho al Agua y al Saneamiento (2007). Disponible en www.cohre.org/agua

Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales : Observación General N° 15. El derecho al agua. UN Doc. E/C.12/2002/11. Ginebra 2003.
Traducción al español disponible en:
www1.umn.edu/humanrts/gencomm/epcomm15s.html

Consejo Mundial de Iglesias : Declaración sobre el Agua para la Vida. Porto Alegre 2006.
www.oikoumene.org/?id=1955&L=4

Epal-Ratjen: Informe paralelo ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU. FIAN Internacional: Heidelberg 2003.
Disponible en: www.fian.org

Khalfan, Ashfaq: Implementando el derecho al agua en Centro América. 2005. http://www.menschen-recht-wasser.de/downloads/Implementando_el_derecho_al_agua_presentacion__Ashfaq_Khal.pdf

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH): Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos. Agosto 2007.
<http://www2.ohchr.org/spanish/issues/water/lexpert/>

Organización Mundial de la Salud (OMS): Guías para la calidad del agua potable. (Tercera edición) Ginebra 2004.
www.who.int/water_sanitation_health/dwq/es/

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) : Más allá de la escasez: Poder, pobreza y crisis mundial del agua. (Informe sobre Desarrollo Humano 2006) Nueva York 2006.
<http://hdr.undp.org/es/informes/mundial/idh2006/>

Sandoval Terán, Areli: Los derechos económicos, sociales y culturales. Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado. Mexico, D.F. 2001. Disponible en:
www.bantaba.ehu.es/obs/ocont/eq/doc/drchos/

Referencias en inglés

DFID (Department for International Development, United Kingdom): *Why we need a global action plan on water and sanitation*. 2006.
<http://www.mtnforum.org/rs/ol/browse.cfm?tp=vd&doid=1882>

EED; Bread for the World; FIAN Deutschland; FIAN International: *Globalising economic and social human rights by strengthening extraterritorial state obligations. Seven case studies on the effects of German policies on human rights in the South*. 2005. www.eed.de/en/

FIAN International: *Update on the Enjoyment of the Right to Food and Water in India*. Heidelberg 2004. www.fian.org

Khalfan, Ashfaq (2005): The human right to water: Recent progress and continuing challenges, in: *Human Rights Tribune des droits humains*, Vol. 11, No. 3.

Organización Mundial de la Salud (OMS): The right to water. Geneva 2003. www.who.int/water_sanitation_health/rightwater/es/

Pan para el Mundo; FIAN International: Investigating Some Alleged Violations of the Human Right to Water in India. Report of the International Fact Finding Mission in India. January 2004. Heidelberg 2004.
www.menschen-recht-wasser.de/downloads/report_komplett.pdf

Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento: *Meeting the MDG Drinking Water and Sanitation Target. A Mid-Term Assessment of Progress*. Geneva 2004.
http://www.unicef.org/wash/index_documents.html

Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento: *Water for Life. Making it Happen*. Geneva 2005.
www.who.int/water_sanitation_health/monitoring/jmp2005/en/

Roaf, Virginia; Ashfaq Khalfan; Malcolm Langford: *Monitoring Implementation of the Right to Water: A Framework for Developing Indicators* – Global Issue Papers No. 14, March 2005, English Version. Heinrich Boell Foundation: Berlin 2005. www.cohre.org/view_page.php?page_id=216

Windfuhr, Michael: *The human right to water. What's behind the concept?* Bread for the World: Stuttgart 2003.
www.menschen-recht-wasser.de

Organizaciones no gubernamentales

Centro de Derechos Humanos y Medio Ambiente (CEDHA)
www.cedha.org.ar/

Centre on Housing Rights and Evictions (COHRE)
www.cohre.org/agua

Choike (Instituto del Tercer Mundo)
www.choike.org/2009/esp/informes/1327.html

FIAN International www.fian.org

Pan para el Mundo www.menschen-recht-wasser.de

Proyecto Planeta Azul (Council of Canadians)
www.blueplanetproject.net (en inglés)

Red Ecuémica del Agua <http://agua.oikoumene.org>

Organizaciones Internacionales y Órganos de Derechos Humanos Internacionales

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH)

- *Experto independiente sobre derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento*
www2.ohchr.org/spanish/issues/water/lexpert
- Human Rights and Access to Water
www2.ohchr.org/english/issues/water
- *Los órganos de derechos humanos*
www.ohchr.org/SP/HRBodies/Pages/HumanRightsBodies.aspx
- *Relatores Especiales y otros Procedimientos Especiales*
www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/index.htm
- *Examen Periódico Universal (Universal Periodic Review)*:
www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRMain.aspx
- Texto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm
- *General Comments of the UN Committee on Economic, Social and Cultural Rights*: www2.ohchr.org/english/bodies/cescr/comments.htm

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
www2.ohchr.org/spanish/bodies/cescr/index.htm

Organización Mundial de la Salud (OMS):
www.who.int/water_sanitation_health/es/index.html

Programa Conjunto OMS/UNICEF de Monitoreo del Abastecimiento de Agua y del Saneamiento
www.wssinfo.org

Órganos de Derechos Humanos Regionales

Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP)
www.achpr.org; E-mail: achpr@achpr.org

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)
www.cidh.org; E-mail: cidhoha@oas.org

Comprobación final: Cómo luchar contra violaciones del derecho al agua

- ✘ **RECOJA INFORMACIÓN** procedente de afectados, autoridades, periódicos, instituciones científicas, etc. También le resultará de utilidad contar con información sobre las políticas del gobierno en materia de agua y sobre el marco jurídico para el agua en su país. Cuando desarrolle su caso, utilice fuentes de información siempre que le sea posible.⁴⁷ No olvide guardar todos los documentos que puedan servirle de prueba, como cartas de y a las autoridades, artículos de prensa, fotos y demás.
- ✘ **ANALICE** su caso como se le indica en el punto 4 de este documento. Muestre en su argumentación dónde y cómo se ha violado el derecho al agua y qué autoridades estatales son las responsables de dicha violación.
- ✘ **ENCUENTRE ALIADOS** con los que puedan cooperar a nivel nacional e internacional. Intente averiguar si existen otros grupos que se estén ocupando de situaciones similares o que realicen trabajo de derechos humanos en su región. Hay diversas ONG a nivel internacional, como COHRE, FIAN y Pan para el Mundo que trabajan habitualmente con muchas organizaciones y expertos de todo el mundo y que pueden proporcionarle contactos.
- ✘ **ALERTE** a los medios de comunicación y envíeles información. Organice actos públicos para dar a conocer su lucha entre la gente.
- ✘ **CONTACTE LAS AUTORIDADES** responsables, recuérdelas sus obligaciones y solicíteles que reaccionen de la forma apropiada frente a la violación.
- ✘ **BUSQUE CONSEJO JURÍDICO** para averiguar si, en su país o a nivel internacional, existe remedio judicial o de otro tipo. Utilice los conocimientos de las organizaciones de la sociedad civil que ya hayan utilizado estos instrumentos.
- ✘ **SIGA INVESTIGANDO** en el campo de derechos económicos, sociales y culturales y especialmente del derecho al agua. (Véase punto 6: Referencias e información adicional)
- ✘ **REFLEXIONE** sobre si quiere fomentar el reconocimiento y la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en general, por ejemplo, concienciando al público mediante actos públicos, charlas, cursos de formación para activistas, abogados y funcionarios, o solicitando a su gobierno que estos derechos sean recogidos en la legislación nacional.

⁴⁷ Especialmente cuando la información procede de testimonios de afectados, la confidencialidad y la seguridad de los testigos deben ser tomadas en consideración.

DOCUMENTACIÓN DE CASOS

El éxito del trabajo en derechos humanos se basa en información fiable y exhaustiva. Es muy útil guardar la documentación del caso, la cual resume los resultados de su investigación y análisis. La documentación de caso debe constar de:

- A Descripción básica del caso:**
 - Localización exacta, origen y número de afectados
 - Descripción de los acontecimientos y de las acciones que han llevado a la situación actual
 - Descripción de los papeles y posiciones adoptadas por las distintas autoridades estatales
 - Información de trasfondo sobre el contexto político, social, económico, étnico y jurídico.
- B Resumen del análisis de la violación**
 - Aspectos afectados del derecho al agua (disponibilidad, accesibilidad, calidad, discriminación...);
 - Tipo de obligaciones violadas (respetar, proteger, realizar)
- C Lista de contactos y fuentes importantes de información, documentos, etc.**

Direcciones de contacto

Pan para el Mundo

Staffenbergstraße 76
70184 Stuttgart
Alemania

Tel: + 49 711 21 59-491

Fax: + 49 711 21 59-110

Email: wasser@brot-fuer-die-welt.de

Sitio web: www.brot-fuer-die-welt.de

www.menschen-recht-wasser.de

FIAN International

Willy-Brandt-Platz 5
69115 Heidelberg
Alemania

Tel: + 49 6221 65300 30

Fax: + 49 6221 830 545

Email: fian@fian.org

Sitio web: www.fian.org

Red EcuMénica del Agua

Consejo Mundial de Iglesias
150 route de Ferney
P.O. Box 2100
1211 Geneva 2
Suiza

Tel: + 41 22 791 6205

Fax: + 41 22 791 6122

Email: water@wcc-coe.org

Sitio web: <http://agua.oikoumene.org>